



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 16 FEB. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 03984, presentado por la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.- PETROPERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218, con domicilio en Jr. Huánuco N° 228, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de efluentes industriales del Terminal Bayóvar, colector final del Oleoducto Nor Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de efluentes industriales del Terminal Bayóvar, colector final del Oleoducto Nor Peruano, ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un volumen anual de 110 376,00 m³ (3,50 l/s), que serán descargadas al mar de Sechura, a través de un emisor submarino de 250 m de longitud y un diámetro de 10";

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005635-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 136-94-EM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 002-2012-ANA-DGCRH/NMRV, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, DQO, SST, A&G, TPH, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, fenoles, sulfuros, nitrógeno total, fosforo total, arsénico, bario, plomo, cadmio, mercurio, cromo y níquel tanto en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI.
- Además, deberá controlar el caudal y volumen acumulado de aguas residuales vertidas al mar de Sechura, según los puntos de control establecidos en el cuadro N° 1. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control deberá ser mensual y a la Autoridad Nacional del Agua se deberá enviar los reportes en forma trimestral de manera sistematizada, en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las





coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. El detalle de los puntos de control se indican en el cuadro siguiente:

Punto de control	Punto de control	Frecuencia de muestreo
M1	Antes de ingresar al sistema de tratamiento	Mensual (Reporte trimestral)
M2	A la salida del sistema de tratamiento	
M3	Al final del emisor (emergencia de la pluma)	
M4	A 200 m al Norte del emisor	
M5	A 200 m al Sur del emisor	
M6	A 200 m al Este del emisor	
M7	A 200 m al Oeste del emisor	
M8	Orilla de playa	
M9	Aguas afuera	

- d) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales a ser generadas en el Terminal Bayóvar, de tal modo que las aguas residuales industriales tratadas que se viertan al mar de Sechura no afecten su calidad ni representen riesgos al ecosistema y a la salud de las personas.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Sechura.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Sechura- que éste se encuentra dentro de la Clase VI: "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

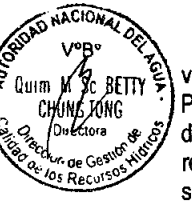
ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.- PETROPERÚ**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Terminal Bayóvar, colector final del Oleoducto Nor Peruano, ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que serán descargadas al mar de Sechura, clasificado como Clase VI: "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, a través de un emisor submarino de 250 m de longitud y un diámetro de 10" y una profundidad de 50 m, de acuerdo al siguiente detalle:

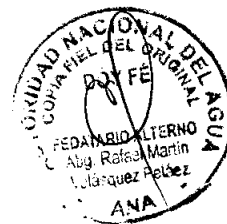
Descripción del vertiente	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (UGS 44 Zona II)	Cuerpo receptor
Aguas residuales Industriales tratadas del Terminal Bayóvar	110 376	3,50	Intermitente	491 876,18 E 9 360 544,32 S	Mar de Sechura

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.- PETROPERÚ**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.2.- Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas al mar de Sechura, por un volumen anual total de 110 376,00 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de los drenajes de los tanques de almacenamiento y las aguas utilizadas para limpieza de los mismo procedente del Terminal Bayóvar y, que el sistema de tratamiento estará compuesto por un separador de aguas de hidrocarburo tipo API, que está formado por una poza, un sistema de tuberías enterradas, un colector final, dos pozas separadoras, un colector final de salida de agua, dos electrobombas y trampa compuesta por tres etapas y que será vertida al mar de Sechura mediante un emisario submarino.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de monitorio en el mar de Sechura, deberán ser verificados en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Medio-Bajo Piura.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.- PETROPERÚ**.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio-Bajo Piura, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua